



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad
Armenia Quindío

Rad. No. 202300110 00

Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

*Dentro del presente proceso de IMPUGNACION PATERNIDAD, promovido a través de apoderado judicial, por DIEGO MAURICIO IBARRA MARTINEZ, contra la menor SALOME IBARRA ARANGO, representada por su progenitora NATALIA ARANGO ALZATE, una vez allegada la decisión de segunda instancia, en relación al recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 7 de junio de 2023, procede el despacho a **obedecer lo resuelto** por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Armenia, conforme al auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde ordena revocar el auto de 7 de junio de 2023, para en su lugar disponer que el a quo proceda a un nuevo estudio del libelo demandatorio para determinar su admisibilidad*

De acuerdo a lo anterior, procede el despacho al estudio de la demanda y sus anexos.

Se observa que, no es procedente su admisión porque el extremo activo, no acreditó el envío por medio electrónico o físico, de la copia de esta, y sus anexos a la parte demandada SALOME IBARRA ARANGO, representada por su progenitora NATALIA ARANGO ALZATE, tal y como lo contempla la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por DIEGO MAURICIO IBARRA MARTINEZ, contra la menor SALOME IBARRA ARANGO, representada por su progenitora NATALIA ARANGO ALZATE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, para actuar en representación del demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36e16e4827a86b722c6111abcab3d3a099b282167ed6409dd61ed5c4310715d**

Documento generado en 21/03/2024 07:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>